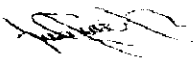




JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

	23				
FECHA:	9 JUNIO DE 2023	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2023-00019-00	EJECUTIVO	LAURA DANIELA LOPEZ B.	ADEL ENRIQUE GONZALEZ OVIEDO	8/06/23	No.1
506893184001-2022-00077-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	BLANCA NUBIA VERA GALINDO	HEREDEROS DE AMPARO GALINDO	8/06/23	No.1
506893184001-2023-00006-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	MARIA OLGA PRIETO	HEREDEROS DE SILVANO DIAZ ALDANA	8/06/23	No.1
506893184001-2023-00015-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	ALEXANDER MEZA RAMIREZ	JOSE VICENTE OSORIO OSTOS Y OTROS	8/06/23	No.1
506893184001-2023-00020-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	JOSE EDIER SALCEDO	YOLANDA ANDUQUIA MARTINEZ Y OTROS	8/06/23	No.1
506893184001-2022-00182-00	CANCELACION PATRIMONIO FAMILIA	MARIA YININ MORENO AREVALO	JAIRO AHIZAMAK SANTOS ENCISO Y OTOS	8/06/23	No.1
506893184001-2023-00002-00	DIVORCIO	MARTIN CONCEPCION LOPEZ A.	LUIS GERMAN GUAVA RODRIGUEZ	8/06/23	No.1
506893184001-2023-00048-00	ADJUDICAON DE APOYOS	MARIA DELPILAR GOMEZ PLATA	ARMANDO GOMEZ PLATA	8/06/23	No.1
506893184001-2022-00067-00	ALIMENTOS	FREDY RINCON TRIANA	AURORA PEREZ SANCHEZ(RTE MENOR FARP)	8/06/23	No.1
506893184001-2017-00011-00	SUCESION	EMILIA CBAHI MARTINEZ Y OTROS	HUGO WILPIO RUIZ RUBIANO	8/06/23	No.1
506893184001-2022-00165-00	SUCESION	ARELYS OSPITIA RINCON	JUAN BAUTISTA OSPITIA MOREIRA	8/06/23	No.1
506893184001-2023-00039-00	SUCESION	JORGE ENRIQUE ROMERO LIEVANO		8/06/23	No.1
506893184001-2022-00117-00	UNION MARITAL DE HECHO	ROSALBA CONTRERAS ABELLA	HEREDEROS DE FRANCISCO A. CAMACHO DIAZ	8/06/23	No.1
506893184001-2022-00036-00	UNION MARITAL DE HECHO	FIDEL CARDENAS BONILLA	MARIA REBECA BARBOSA GARAY	8/06/23	No.1
506893184001-2018-00152-00	UNION MARITAL DE HECHO	LEIDY CATALINA VANEGAS AREVALO	HEREDEROS DE FREDY IVAN LUNA	8/06/23	No.1


IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos cuaderno 1	
Demandante:	Laura Daniela López Betancourt	
Demandado:	Adel Enrique González Oviedo	
Radicación:	506893184001-2023-00019-00	
Asunto:	Seguir adelante la ejecución	

Notificado el demandado a través del curador ad litem designado quien contestó la demanda, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago fechado el 20 de febrero de 2023, contra ADEL ENRIQUE GONZÁLEZ OVIEDO, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° artículo 440 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuera necesario, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

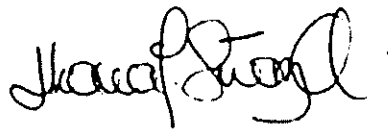
TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por Secretaría, liquídense en los términos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho en la suma de Un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: Vencido el término de traslado al deudor alimentario, sin que se pronunciara al respecto, procede el despacho a ordenar la inscripción en el registro de deudores

alimentarios morosos al señor ADEL ENRIQUE GONZÁLEZ OVIEDO con C.C. No. 9.157.554.

Se advierte al demandado que de conformidad con lo indicado en el parágrafo segundo del artículo 3 de la ley 2097, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	Blanca Nubia Vera Galindo
Demandado:	Herederos de Amparo Galindo
Radicación:	506893184001-2022-00077-00
Asunto:	Decreta pruebas

Tiene por contestada la demanda por el curador de los demandados BLANCA NUBIA MURCIA GALINDO, HELIODORO MURCIA GALINDO, MARIA ADELA MURCIA GALINDO, CARLOS VERA GALINDO, GLADYS VERA GALINDO y LIGIA VERA GALINDO. Así mismo como ya fue notificada la agente del Ministerio Público, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, decreta las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tal las aportadas con la demanda adjuntos en el archivo No. 02 del expediente digital, que serán valoradas al momento de proferir sentencia y se relacionan a continuación:

Documentales:

Se tiene como tales las aportadas con la demanda que a continuación se relacionan:

- Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-26912.
- Copia sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de este municipio.
- Registro civil de defunción de la señora AMPARO GALINDO VIUDA DE VERA

DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

No solicitó pruebas.

DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS:

No solicitó pruebas.

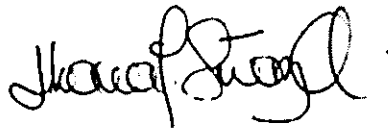
DE OFICIO:

1. Se decreta interrogatorio a la demandante, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría.

AUDIENCIA: Se señala la hora de las 9:00 am del día 9 de agosto de 2023, para realizar audiencia virtual de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán pruebas y se proferirá sentencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a la parte demandante y a los curadores ad litem de los demandados.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	María Yinin Moreno Arévalo
Demandado:	Jairo Ahizamhak Santos Enciso y otros
Radicación:	506893184001-2022-00182-00
Asunto:	Decreta pruebas

Se tiene por contestada la demanda por el curador de los demandados JAIRO AHIZAMHAK SANTOS ENCISO, SHIRLEY GONZALEZ DE SANTOS, JOHANA SANTOS GONZALEZ Y OSCAR JAVIER SANTOS GONZALEZ. Así mismo como ya fue notificada la agente del Ministerio Público, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, decreta las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tal las aportadas con la demanda adjuntos en el archivo No. 02 del expediente digital, que serán valoradas al momento de proferir sentencia y se relacionan a continuación:

Documentales:

Se tiene como tales las aportadas con la demanda que a continuación se relacionan:

- Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 236-7029.
- Copia oficio del 1 de marzo de 2022 ORIP San Martín.
- Copia de escritura No. 570/1980 Notaría San Martín.
- Copia de sentencia de fecha 22 de septiembre de 2015 del juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín.

DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:

No solicitó pruebas.

DEL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS:

No solicitó pruebas.

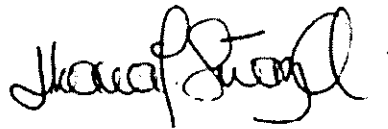
DE OFICIO:

1. Se decreta interrogatorio a la demandante, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría.

AUDIENCIA: Se señala la hora de las 9:00 am el 18 de agosto de 2023, para realizar audiencia virtual de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán pruebas y se proferirá sentencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a la parte demandante y a los curadores ad litem de los demandados.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

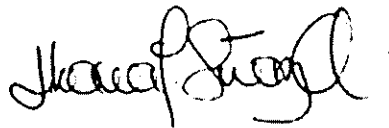
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	María Olga Prieto
Demandado:	Herederos de Silvano Díaz Aldana
Radicación:	506893184001-2023-00006-00
Asunto:	Tiene por contestada la demanda

Tiene por contestada la demanda por el curador de los herederos determinados, abogado Gerardo Fierro Cifuentes. Por secretaria, sùtase la notificación al curador de los herederos indeterminados, abogado Yeison Fonseca Ramos.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	Alexander Mesa Ramírez
Demandado:	José Vicente Osorio Ostos y otros
Radicación:	506893184001-2023-00015-00
Asunto:	Decreta pruebas

Tiene por contestada la demanda por los curadores de demandados y personas indeterminadas. Así mismo como ya fue notificado la agente del Ministerio Público, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, el juzgado decreta las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tal las aportadas con la demanda adjuntos en el archivo No. 02 del expediente digital, que serán valoradas al momento de proferir sentencia y se relacionan a continuación:

Documentales:

Se tiene como tales las aportadas con la demanda que a continuación se relacionan:

1. Sentencia de fecha 15 de febrero de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa.
2. Oficio 028 de fecha 17 de febrero emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa.
3. Escritura pública 160 de fecha 06 de diciembre de 1996 de la Notaria de Vista Hermosa, y
4. Certificado de libertad y tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín No. 236-39937.

Testimonial:

Escuchar en declaración de parte al demandante señor **Alexander Mesa Ramírez**, quien será escuchado en audiencia.

DEL CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS DETERMINADOS:

No solicitó pruebas.

DEL CURADOR AD LITEM DE LOS INDETERMINADOS

Solicitó se tengan como tal, las allegadas dentro el proceso.

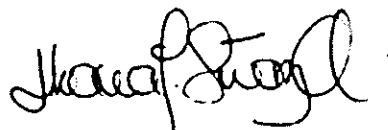
DE OFICIO:

1. Se decreta interrogatorio a la demandante, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría.

AUDIENCIA: Se señala la hora de las 9:00 am del día 28 de agosto de 2023 para realizar audiencia virtual de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán pruebas y se proferirá sentencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a la parte demandante y a los curadores ad litem de los demandados, haciéndoles la advertencia que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada, indicándoles que posteriormente les será comunicado el link para unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante:	José Edier Salcedo
Demandado:	Yolanda Anduquia Martinez y otros
Radicación:	506893184001-2023-00020-00
Asunto:	Decreta pruebas

Tiene por contestada la demanda por los curadores de demandados y personas indeterminadas. Así mismo como ya fue notificado la agente del Ministerio Público, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, el juzgado decreta las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Ténganse como tal las aportadas con la demanda adjuntos en el archivo No. 02 del expediente digital, que serán valoradas al momento de proferir sentencia y se relacionan a continuación:

Documentales:

Se tiene como tales las aportadas con la demanda que a continuación se relacionan:

- a) Copia de la escritura pública la escritura Pública No.381-1990, otorgada en la Notaría Única de San Martín, Meta.
- b) Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de San Martín, Meta No. 236-30335.

c) Copia del registro civil de ANDREA SALCEDO ANDUQUIA, ANDRES SALCEDO ANDUQUIA y DIANA MARIA SALCEDO ARIAS, con sus respectivas copias de cédula de ciudadanía.

DEL CURADOR AD LITEM DE LOS DEMANDADOS:

Solicitó se tengan como tal, las allegadas dentro el proceso.

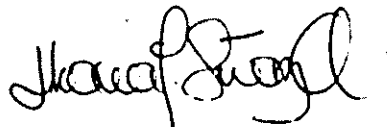
DE OFICIO:

1. Se decreta interrogatorio a la demandante, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría.

AUDIENCIA: Se señala la hora de las 9:00 am del día 29 de agosto de 2023, para realizar audiencia virtual de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán pruebas y se proferirá sentencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Cítese a la parte demandante y al curador ad litem de los demandados, haciéndole la advertencia que para conectarse a la audiencia deberán disponer de computador o celular con acceso a internet y cámara web; y que deberán vincularse 15 minutos antes de la hora fijada, indicándoles que posteriormente les será comunicado el link para unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	María Concepción López A.
Desaparecidos:	Luis German Guava Rodríguez
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-0002-00
Asunto:	Resuelve reposición

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto del 11 de mayo de 2023, que decretó el secuestro de los vehículos de placas WNJ437 y STO131, argumentando que con fecha 11 de enero de 2023 solicitó la medida de embargo de los vehículos de placas WNJ437 y STO131, a fin de que en las correspondientes entidades de tránsito y transporte quedara sentado el registro de embargo de dichos automotores que hace parte de la sociedad conyugal; que mediante auto de fecha 26 de enero de 2023 el despacho ordenó el embargo y secuestro de los vehículos de placas WNJ437 y STO131, siendo que solamente se había solicitado el embargo; que aunque el auto del 26 de enero de 2023 cobró ejecutoria se tiene que con fecha 11 de mayo de 2023, el despacho ordenó el secuestro de dichos vehículos automotores y comisionó a la Inspección de Policía de esta localidad para tal fin.

Descorrido el traslado del recurso, la contraparte guardó silencio.

Consideraciones:

El artículo 593 del CGP., dispuso que para efectuar embargos se procederá así: *1.El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción. . . . Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

Sobre el secuestro de los bienes sujetos a registro, el artículo 601 de la obra citada, indica que: *"El secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo".*

Al caso encuentra el juzgado que la medida de embargo solicitada sobre los vehículos de placas WNJ437 y STO13 si bien fueron inscritos por las Secretarías de Tránsito de Guamal y Càqueza Cundinamarca, tal y como se observa de los oficios vistos a folios 12 y 14 del expediente digital y tal y como lo indica la norma una vez registrado el embargo se practicará el secuestro de dichos bienes, pareciese que fuese de oficio que el juzgado debe decretar el secuestro, para perfeccionar el embargo, como equivocadamente se pronunció el juzgado, pero ello no es así, el interesado en la medida es quien debe solicitar el secuestro una vez tenga conocimiento del registro del embargo, lo que para el caso no ocurrió.

En consecuencia, se revocará el auto de fecha del 11 de mayo de 2023, más exactamente los incisos 2,3 y 4, que decretaron el secuestro de los vehículos de placas WNJ437 y STO13, dejando sin efecto alguno dichos incisos.

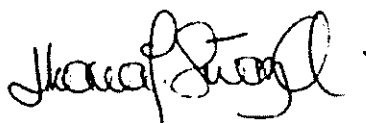
Sin más consideraciones que las anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martín de los Llanos, Meta,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto de fecha 11 de mayo de 2023, incisos 2, 3 y 4 conforme lo anotado en precedencia.

Segundo: Dejar sin valor y efecto alguno los incisos 2,3 y 4 del proveído de fecha 11 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.23 Hoy: 9 de junio de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Adjudicación de Apoyo
Demandante:	Marcela del Pilar Gómez Plata
Demandado:	Armando Gómez Plata
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00048-00
Asunto:	Auto Admite

Subsanada dentro de la oportunidad legal y por reunir los requisitos de ley, el juzgado DISPONE:

1. Admitir la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL iniciada por MARCELA DEL PILAR GOMEZ PLATA, quien actúa en interés legítimo por ser hermana del titular de los actos jurídicos ARMANDO GOMEZ PLATA, a través de apoderado judicial.

2. A la presente demanda se le dará el trámite de un proceso verbal sumario, contenido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

3. Con el propósito de dar trámite a las medidas de apoyo el despacho ordena al Asistente Social del juzgado realizar visita psicosocial al señor ARMANDO GOMEZ PLATA, a fin de establecer las condiciones socio familiares y demás que considere el profesional, de la cual rendirá el respectivo informe.

4. Requierase a la parte actora para que allegue un **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS**, elaborado por la entidad pública o privada de su elección. El informe de valoración de apoyos deberá contener como mínimo:

a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, dicha acta o protocolo debe contener los siguientes aspectos:

a. Perfil personal de quien requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

b. Aspecto socio - familiar y económico de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

c. Formas y medios de comunicarse la persona que requiere apoyos judiciales para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible o si se encuentra absolutamente imposibilitado para hacerlo por cualquiera de tales medios, modos o formatos.

d. Preferencias personales, familiares y de salud que tenga la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

e. Cuidados personales que recibe la persona quien requiere apoyos judiciales

f. Barreras que impiden el cuidado personal, familiar y de salud de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso.

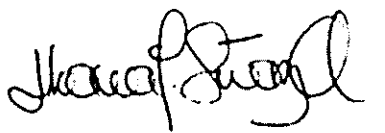
g. Identificación y descripción de los apoyos que necesita la persona que requiere los apoyos judiciales, por áreas requeridas, para lo cual se deberá informar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de dicha persona que requiere apoyos judiciales.

Así mismo, se deben indicar las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de dicha persona que requiere apoyos en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

El acta en general, deberá contener la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona que requiere apoyos judiciales dentro del presente proceso, en relación con las áreas donde requiera apoyos, indicando cuál es su proyecto de vida, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales.

Notifíquese este proveído al agente del Ministerio Público de esta ciudad.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.23 Hoy: 9 de junio de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Disminución de alimentos	
Demandante:	Fredy Rincón Triana	
Demandada:	Aurora Pérez Sánchez	
Radicación:	506893184001-2022-00067-00	
Asunto:	Corrige auto, decreta pruebas	

Como se observa en el auto del 16 de marzo de 2023 en el que se corrió traslado de excepciones de mérito al demandante, se anotó erradamente el nombre de la demandada, por tal razón se corrige en este sentido el auto indicando para todos los efectos, que el nombre correcto de la demandada es Aurora Pérez Sánchez.

Vencido el término de traslado de las excepciones procede el despacho de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso al decreto de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Se decreta como prueba documental la allegada con la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio a la parte demandada, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría a la demandada.

Certificación Laboral. Requerir al demandante para que allegue al proceso certificación laboral en la que conste el cargo que desempeña en la actualidad y la remuneración que recibe, así como las deducciones legales que se le realizan, lo anterior en razón a que es procedente que la empresa le expida dicha certificación de manera directa por ser él, el titular del contrato o vínculo laboral, dicha certificación deberá aportarla dentro de los 8 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

PARTE DEMANDADA: Se decreta como prueba documental la allegada con la contestación de la demanda, cuyo valor jurídico se estudiará al momento de la sentencia.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio a las partes, el que se practicará en la audiencia. Cítese por secretaría.

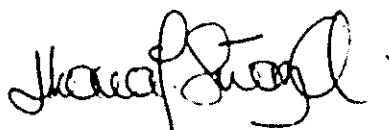
VISITA SOCIAL: Practíquense por el asistente social del juzgado, visita al hogar de la demandada y su menor hijo con facultad de realizar entrevista, a fin de determinar las condiciones socioeconómicas en las que viven. Así mismo se practicará visita social al hogar del demandante con la misma finalidad. El informe de la visita deberá ser presentado en la audiencia de instrucción y juzgamiento. Comuníquese lo anterior al doctor Alfonso Antonio Ramírez Duarte, Asistente Social del Juzgado.

CONSULTA ADRES: Se ordena que por secretaría se consulte la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, la base de Datos Única de Afiliados –BDUA-del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de determinar a qué régimen de salud se encuentra afiliada la demandada, para establecer si actualmente tiene algún vínculo laboral. En caso de pertenecer al régimen contributivo, se dispone requerir a la EPS que corresponda, nos informe el nombre y dirección del empleador de la demandada.

AUDIENCIA: Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día 02 de agosto de año 2023, a la hora de las 9:00 a m.

Se advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 numeral 4º, inciso 1º). Solicitese a la oficina de apoyo en sitio de la dirección Ejecutiva Seccional del Distrito Judicial de Villavicencio, el agendamiento de la audiencia virtual. Cítese a las partes haciéndoles la advertencia que en la audiencia se les practicará interrogatorio y que una vez se obtenga el link de conexión les será comunicado oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión Cuaderno No. 4 medidas cautelares
Demandante:	Emilia Chanchi y otros
Causante:	Hugo Wilpo Ruíz Rubiano
Radicación:	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Requiere herederos

Se requiere a los herederos reconocidos para que, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 30 de marzo de 2023, realicen los trámites ante la DIAN, para obtener el paz y salvo y así dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUI RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 19 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

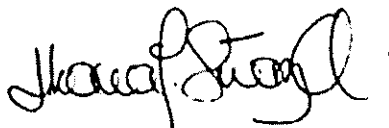
IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 1
Demandante:	Arelys Ospitia Rincón
Causante:	Juan Bautista Ospitia Moreira
Radicación:	506893184001-2022-00165-00
Asunto:	Requiere

Se observa que se recibió para este proceso desde el correo de CARLOS EMILIO ROMERO GÓMEZ (quien no se identifica ni hace manifestación alguna respecto del documento que remite), una escritura de cesión de derechos herenciales del señor JUAN OLMEDO OSPITIA MEJÍA a las señoras SANDRA MILENA Y LUZ MARINA OSPITIA MEJÍA. Sin embargo este documento no trae ninguna petición o indicación de la manera como se introduce al expediente, ni quién lo hace, por lo anterior y habida cuenta que en el presente asunto deberán actuar los herederos mediante apoderado, se requiere a la parte interesada que pretende introducir este documento para que lo haga a través de apoderado judicial teniendo en cuenta lo anotado en líneas anteriores; así mismo con el fin de dar claridad al proceso considerando que a la fecha les fue designado curador ad litem a JUAN OLMEDO, SANDRA MILENA Y LUZ MARINA OSPITIA MEJÍA, cuya actuación conforme a lo indicado en el artículo 56 del Código General de Proceso, termina hasta cuando concurra la persona a quien representa.

En cuanto al memorial presentado por el curador ad litem de JUAN OLMEDO, SANDRA MILENA Y LUZ MARINA OSPITIA MEJÍA, se tiene por contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Flor Dilia Ayala Rodríguez
Causante:	Jorge Enrique Romero Liévano
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00039-00
Asunto:	Auto Aclara

El apoderado de la parte actora el 25 de mayo de 2023 solicitó aclaración del numeral tercero del auto de fecha 18 de mayo de 2023, que declaró abierto y radicado el juicio de sucesión del causante JORGE ENRIQUE ROMERO LIEVANO, donde se requirió a los herederos para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, conforme a lo normado en el artículo 492 del CGP., a GLADYS ROMERO LIEVANO, DIEGO ROMERO LIEVANO, PASCUAL ROMERO LIEVANO, ANA DELIA ROMERO LIEVANO, LUIS FELIPE ROMERO LIEVANO, JAIME ROMERO LIEVANO, en calidad de hijos del causante JORGE ENRIQUE ROMERO LIEVANO.

Procede el juzgado a resolver la anterior solicitud teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el auto de fecha 18 de mayo de 2023, más exactamente el numeral tercero, se tiene que el juzgado de manera equivocada requirió a los señores GLADYS ROMERO LIEVANO, DIEGO ROMERO LIEVANO, PASCUAL ROMERO LIEVANO, ANA DELIA ROMERO LIEVANO, LUIS FELIPE ROMERO LIEVANO, JAIME ROMERO LIEVANO, en calidad de hijos del causante JORGE ENRIQUE ROMERO LIEVANO, cuando lo correcto es requerirlos en calidad de hermanos del causante, por lo que se aclara en este sentido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.23 Hoy: 9 de junio de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

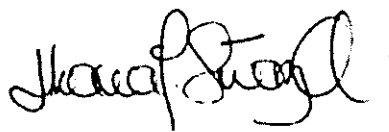
IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Rosalba Contreras Abella
Demandante:	Herederos de Francisco Antonio Camacho Díaz
Radicación:	506893184001-2022-00117-00
Asunto:	Tiene por contestada demanda curador, ordena surtir traslado demandados

Incorporada el acta de notificación al curador de los herederos indeterminados y habiendo contestado la demanda en términos, se tiene por contestada la demanda por el curador ad litem de los herederos indeterminados, abogado Orlando Ibarra Rodríguez.

Cumplido además el acto de complementación de la notificación a los demandados **María del Carmen Camacho Pérez, Gloria Amparo Camacho Vinasco, Diana Camacho Madrigal y Gloria María Camacho Pérez**, se tienen por notificados. Permanezca el proceso en secretaría hasta tanto se surta el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Fidel Cárdenas Bonilla
Demandante:	María Rebeca Barbosa Garay
Radicación:	506893184001-2022-00036-00
Asunto:	Autoriza testimonios presenciales

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandada y comoquiera que en audiencia del 11 de mayo de 2023 se dispuso que los testimonios se recibieran de manera presencial, habida cuenta que la audiencia anterior fue suspendida quedando pendiente recepcionar los testimonios de la parte demandante, se requiere al abogado Gerardo Fierro Cifuentes para que sus testigos se hagan presente en la sala de audiencias del juzgado en la fecha señalada para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento. Librese oficio en este sentido al abogado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 021
del 29 de mayo de 2023.

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 29 de mayo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante:	Leidy Catalina Vanegas Arévalo
Demandado:	Herederos de Fredy Iván Luna
Radicación:	506893184001-2018-00152-00
Asunto:	Abre Incidente Sancionatorio

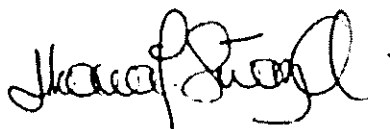
En atención a que a la fecha el Oficial de Sección de Ejecución Presupuestal, ni el Director de Personal del Ejército Nacional, han dado respuesta a nuestros oficios: 128 del 8 de marzo de 2022, 657 del 19 de octubre de 2022 y 0198 del 6 de marzo de 2023, en los que se requiere con urgencia se brinde información a este juzgado en el sentido de indicar de qué prestaciones o prerrogativas de que era beneficiaria la señora Leydi Catalina Vanegas Arévalo, del fallecido Fredy Iván Luna, y en especial señalar desde qué fecha figura la mencionada como compañera permanente del fallecido Fredy Iván Luna, el juzgado de conformidad con lo indicado en el artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996,

DISPONE:

Primero. Abrir incidente sancionatorio contra el Oficial de Sección de Ejecución Presupuestal, Jaison Leonardo Gómez Pérez y contra el Director de Personal del Ejército Nacional, en razón a lo anotado en la parte considerativa de este auto. Notifíquese este auto a los nombrados, para que dentro del término de 24 horas procedan a dar contestación al citado oficio No. 0128, en estricto cumplimiento de lo normado en el artículo 44 ibídem en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996. Así mismo se le requiere para la respuesta la envíe a través del correo electrónico del juzgado.

Segundo: Por secretaría procédase a abrir carpeta separada para adelantar el presente incidente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 023
del 9 de junio de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

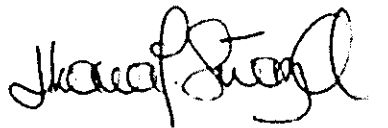
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	María Olga Vaca Ramírez
Causante:	Saturnino Vacca Gámez
Radicación:	506893184001-2016-00115-00
Asunto:	Solicita aclaración solicitud

Como se observa fue recibido un mensaje el 18 de mayo procedente del email dianpaty1@gmail.com correo que no se encuentra registrado como de alguna de las partes del proceso, en dicho mensaje no se indica quién es la persona que al parecer solicita una copia de la sentencia, ya que allega copia de consignación de arancel, por tal razón y al desconocerse el nombre y calidad de quien hace la petición, se dispone que por secretaria se requiera a través de ese mismo correo al peticionario para que sea aclarada dicha solicitud.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

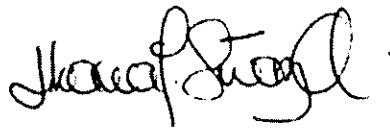
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión Cuaderno No. 4 medidas cautelares
Demandante:	Emilia Chanchi y otros
Causante:	Hugo Wilpo Ruíz Rubiano
Radicación:	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Dar repuesta arrendataria

En atención a las peticiones de la señora Katherine Guerrero Pompey, por secretaria dese respuesta en el sentido que hasta la fecha el proceso de sucesión está en curso por lo que no se ha adjudicado ningún bien a los herederos y mientras el bien no haya sido secuestrado, ni adjudicado mediante sentencia aprobatoria de la partición, debe continuar consignando el valor de los arrendamientos a la cuenta del juzgado, como lo ha venido haciendo. En cuanto a la citación a la audiencia del 9 de junio, no debe comparecer a la misma.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

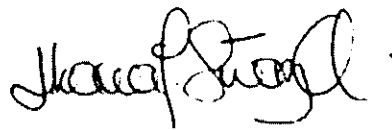
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)	
Clase de Proceso:	Muerte Presunta por Desaparecimiento	
Demandante:	Rosabel Pérez	
Demandado:	Baudelino Silva Pérez	
Radicación:	506893184001-2016-00105-00	
Asunto:	Decreta pruebas	

De acuerdo a la respuesta del señor registrador, remítase copia del registro civil de nacimiento del joven Baudelino Silva y requiérase al señor registrador para que dé cumplimiento a lo solicitado por este despacho en el sentido de incluir la identificación del joven desaparecido.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 5 de junio de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

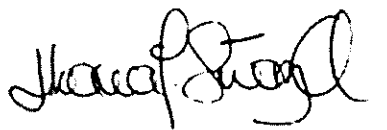
La secretaria,

IDALY COCUI RODRÍGUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META
Fecha de la Providencia:	Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de alimentos, cuaderno No. 2
Demandante:	Laura Daniela López Betancourt
Demandado:	Adel Enrique González Oviedo
Radicación:	506893184001-2023-00019-00
Asunto:	Corregir oficios

De acuerdo a lo indicado por el abogado Yeison Fonseca Ramos, por secretaría librense nuevamente los oficios de embargo con la corrección indicada por el abogado, en la parte de la referencia del oficio, en el sentido que quedaron cruzados los datos de la calidad de las partes.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza